

PROCESO : CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE : CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI
DEMANDADO : ALEJANDRO DOMINGUEZ ZAMBRANO
RADICACIÓN : 760013103001-1991-10363-00

Auto Interlocutorio de 1ª. Instancia No. 811
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

En atención al escrito que antecede suscrito por el señor ALEJANDRO DOMINGUEZ ZAMBRANO, en su calidad de demandado, solicita la cancelación de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles distinguido con las matrículas 370-218761; 370-218762 y 370-218853, comunicado mediante oficio No. 1339 del 11 de noviembre de 1991 **(ver folio 6 de la anotación 016 del certificado de Tradición aportado)**, y como quiera que por secretaria la señorita Asistente Judicial de este despacho judicial, informa la imposibilidad de la ubicación de aquel expediente en el archivo del Juzgado, se Resuelve:

1º).- Tramitar la presente solicitud de CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES formulada por el señor ALEJANDRO DOMINGUEZ ZAMBRANO, mayor de edad y de esta vecindad, a través de apoderado judicial, conforme lo establece el Art. 597 # 10 del C.G.P.

2º).- Teniendo en cuenta que el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales, ejercidas con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país, en virtud de la pandemia del Covid 19, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales, por lo que revisada la presente solicitud de cancelación de medida cautelar, prevista en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, deberá dársele el trámite, conforme el procedimiento previsto en el art. 2 parágrafo 1º del Decreto 806 de 2020.

Como quiera, que el despacho creó una página en Instagram, como herramienta INFORMATIVA, ahí se publicara un aviso, al igual que en cartela de la Secretaria del Juzgado con el fin de poner en conocimiento, a quienes tengan interés en la medida cautelar que se pretende cancelar, la cual, se puede consultar en el siguiente LINK. <https://instagram.com/juzgado1civilctooralidadcali>. Al igual que en cartela del Juzgado.

Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria**

Cali, **25 NOVIEMBRE DE 2021.**

Notificado por anotación en el estado
No. **200** De esta misma fecha

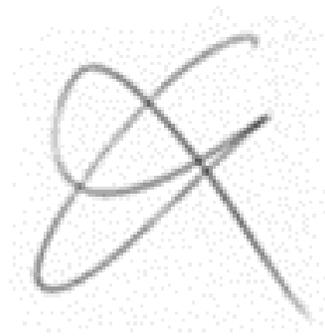
Guillermo Valdez Fernández
Secretario

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AVISA:

A QUIENES TENGAN INTERES EN LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR, POR SOLICITUD DEL SEÑOR ALEJANDRO DOMINGUEZ ZAMBRANO, a través de apoderado judicial, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), relacionada con la anotación del embargo y secuestro comunicada a la oficina de registro de instrumentos públicos, mediante oficio # 1339 del 11 de noviembre de 1991, emanado por este Despacho judicial, dentro del proceso hipotecario adelantado en este Despacho por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI en contra del señor ALEJANDRO DOMINGUEZ ZAMBRANO. RADICACIÓN. 7600131030011991-10363, inscrito en el registro bajo las matrículas inmobiliarias 370-218761; 370-218762 y 370-218853, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, para que dentro del término de Veinte (20) días, comparezca a este juzgado (Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Calle 10 Carrera 12. Piso 12 de Cali - Valle), por si o por medio de apoderado judicial. Email j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo establecido por el artículo 597 #10 del C.G.P., se fija el presente aviso en lugar visible de la secretaria por el termino antes indicado, hoy veinticinco (25) de Noviembre o de Dos Mil Veintiuno y siendo las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Valdes F.', written over a light gray dotted background.

GUILLERMO VALDES FERNÁNDEZ
Secretario.-